



Línea eléctrica:

Origen: Subestación Feliz González, SA.

Final: Subestación Feliz González, SA.

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Longitud total en Kms: 0,025.

Emplazamiento de la línea: C/ Consuelo Torres y Albercones de Don Benito.

Estación transformadora:

Tipo: Cubierta.

Num-Transformadores: 2.

Potencia unitaria en kvas: 50.

Potencia total en kvas: 100.

Término municipal: Don Benito.

Calle o Paraje: Camino Fuente Los Barros.

Finalidad: Reactancias de puesta a tierra en Subestación para protección de Transformadores de Potencia.

Referencia del expediente: 06/AT-1998/17533.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4 en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de Veinte Días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 12 de agosto de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

ANUNCIO de 27 de agosto de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Valdefuentes. (2014083286)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados pla-



nes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Valdefuentes, con el resultado que se indica a continuación:

— **Modificación Puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Valdefuentes (Cáceres).**

- Decisión: No someter la Modificación Puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Valdefuentes (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: La modificación propuesta tiene por objeto el aumento del límite de suelo urbano, junto con la libertad de situación en parcela de las construcciones futuras, no definiéndose las alineaciones de la edificación ni en planta baja ni restantes, sacando de la condición de fuera de ordenación a gran número de viviendas existentes, a la vez de



solucionar la casuística particular de gran número de parcelas con gran fondo que estaban obligadas a ocupar los metros iniciales en contacto con el viario público, ya que no permitía retranqueos. La zona de ampliación se encuentra al sur del casco urbano, en la salida viaria existente que comunica esta población con la de Torre de Santa María, a escasos kilómetros, con la que comparte desarrollo con paseo peatonal entre ambas. Se determina un límite de suelo urbano de 40 metros a contar desde la línea de viario al que dan frente, dando como resultado una superficie de terreno de ampliación, de una hectárea aproximadamente (10.356,78 m²) de suelo urbanizable, de los cuales 4.955,65 m² pertenecen a Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola Ganadera al este y 5.401,13 m² de Suelo No Urbanizable Común al oeste. Además se afecta a Suelo No Urbanizable de protección de Infraestructuras, considerándose como carretera a Torre de Santa María, lo que en realidad es un camino vecinal.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el ámbito de sus competencias.

Los expedientes del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Valdefuentes, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 27 de agosto de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 27 de agosto de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres "La Marrada de Callaf". (2014083294)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.